

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS
DDA: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-370

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se ordenó DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el día veintisiete (27) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y así mismo, REVOCAR EL NUMERAL 4° DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO NÚMERO 3617 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por medo del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada erróneamente por la Secretaría del Juzgado; así como la TOTALIDAD DEL PROVEÍDO NÚMERO 336 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021, que ordenó el archivo del proceso.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$1.817.052,00

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

AUTO N° 3996

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 192

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CESAR DARÍO FERNÁNDEZ RESTREPO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00280

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3987

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 192

Secretario:



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARTHA CECILIA ROJAS VILLADA
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00367

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación de costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3990

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, no se allegó la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, que se debe descontar del retroactivo pensional adeudado.

Así mismo, los intereses moratorios no fueron liquidados en debida forma.

En tales circunstancias, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 el cual dispone:

“Intereses de mora. A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago”. (Negrilla del Despacho).

De conformidad a la Resolución 1095 del 30 de septiembre de 2021 emanada de la Superintendencia Financiera, el interés bancario corriente vigente para noviembre del presente año, es de 17.08% efectivo anual, siendo el interés moratorio equivalente al interés bancario corriente multiplicado por 1.5.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$3.399.023**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada, y en consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 54,20% DEL 50%	MAS 1,5 MORATORIO	DÍAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DIA	DESCUENTO SALUD
28 de septiembre de 2013	154.319	1	83.641	0,06396%	227	12.144,68	10.036,94
oct-13	1.543.195	1	836.411	0,06396%	227	121.446,78	100.369,37
nov-13	1.543.195	1	836.411	0,06396%	227	121.446,78	100.369,37
dic-13	1.543.195	2	1.672.823	0,06396%	227	242.893,56	200.738,74
ene-14	1.573.132	1	852.638	0,06396%	227	123.802,85	102.316,54
feb-14	1.573.132	1	852.638	0,06396%	227	123.802,85	102.316,54
mar-14	1.573.132	1	852.638	0,06396%	227	123.802,85	102.316,54
abr-14	1.573.132	1	852.638	0,06396%	227	123.802,85	102.316,54
may-14	1.573.132	1	852.638	0,06396%	227	123.802,85	102.316,54
jun-14	1.573.132	2	1.705.276	0,06396%	227	247.605,69	204.633,07
jul-14	1.573.132	1	852.638	0,06396%	227	123.802,85	102.316,54
ago-14	1.573.132	1	852.638	0,06396%	227	123.802,85	102.316,54
sep-14	1.573.132	1	852.638	0,06396%	227	123.802,85	102.316,54
oct-14	1.573.132	1	852.638	0,06396%	227	123.802,85	102.316,54
nov-14	1.573.132	1	852.638	0,06396%	227	123.802,85	102.316,54
dic-14	1.573.132	2	1.705.276	0,06396%	227	247.605,69	204.633,07
ene-15	1.630.709	1	883.844	0,06396%	227	128.334,03	106.061,32
feb-15	1.630.709	1	883.844	0,06396%	227	128.334,03	106.061,32
mar-15	1.630.709	1	883.844	0,06396%	227	128.334,03	106.061,32
abr-15	1.630.709	1	883.844	0,06396%	227	128.334,03	106.061,32
may-15	1.630.709	1	883.844	0,06396%	227	128.334,03	106.061,32
jun-15	1.630.709	2	1.767.689	0,06396%	227	256.668,06	212.122,64
jul-15	1.630.709	1	883.844	0,06396%	227	128.334,03	106.061,32
ago-15	1.630.709	1	883.844	0,06396%	227	128.334,03	106.061,32
sep-15	1.630.709	1	883.844	0,06396%	227	128.334,03	106.061,32
oct-15	1.630.709	1	883.844	0,06396%	227	128.334,03	106.061,32
nov-15	1.630.709	1	883.844	0,06396%	227	128.334,03	106.061,32
dic-15	1.630.709	2	1.767.689	0,06396%	227	256.668,06	212.122,64
ene-16	1.741.108	1	943.681	0,06396%	227	137.022,24	113.241,67
feb-16	1.741.108	1	943.681	0,06396%	227	137.022,24	113.241,67
mar-16	1.741.108	1	943.681	0,06396%	227	137.022,24	113.241,67
abr-16	1.741.108	1	943.681	0,06396%	227	137.022,24	113.241,67
may-16	1.741.108	1	943.681	0,06396%	227	137.022,24	113.241,67
jun-16	1.741.108	2	1.887.361	0,06396%	227	274.044,49	226.483,35
jul-16	1.741.108	1	943.681	0,06396%	227	137.022,24	113.241,67

ago-16	1.741.108	1	943.681	0,06396%	227	137.022,24	113.241,67
sep-16	1.741.108	1	943.681	0,06396%	227	137.022,24	113.241,67
oct-16	1.741.108	1	943.681	0,06396%	227	137.022,24	113.241,67
nov-16	1.741.108	1	943.681	0,06396%	227	137.022,24	113.241,67
dic-16	1.741.108	2	1.887.361	0,06396%	227	274.044,49	226.483,35
ene-17	1.841.222	1	997.942	0,06396%	227	144.901,02	119.753,07
feb-17	1.841.222	1	997.942	0,06396%	227	144.901,02	119.753,07
mar-17	1.841.222	1	997.942	0,06396%	227	144.901,02	119.753,07
abr-17	1.841.222	1	997.942	0,06396%	227	144.901,02	119.753,07
may-17	1.841.222	1	997.942	0,06396%	227	144.901,02	119.753,07
jun-17	1.841.222	2	1.995.884	0,06396%	227	289.802,05	239.506,14
jul-17	1.841.222	1	997.942	0,06396%	227	144.901,02	119.753,07
ago-17	1.841.222	1	997.942	0,06396%	227	144.901,02	119.753,07
sep-17	1.841.222	1	997.942	0,06396%	227	144.901,02	119.753,07
oct-17	1.841.222	1	997.942	0,06396%	227	144.901,02	119.753,07
nov-17	1.841.222	1	997.942	0,06396%	227	144.901,02	119.753,07
dic-17	1.841.222	2	1.995.884	0,06396%	227	289.802,05	239.506,14
ene-18	1.916.528	1	1.038.758	0,06396%	227	150.827,48	124.650,97
feb-18	1.916.528	1	1.038.758	0,06396%	227	150.827,48	124.650,97
mar-18	1.916.528	1	1.038.758	0,06396%	227	150.827,48	124.650,97
abr-18	1.916.528	1	1.038.758	0,06396%	227	150.827,48	124.650,97
may-18	1.916.528	1	1.038.758	0,06396%	227	150.827,48	124.650,97
jun-18	1.916.528	2	2.077.516	0,06396%	227	301.654,95	249.301,94
jul-18	1.916.528	1	1.038.758	0,06396%	227	150.827,48	124.650,97
ago-18	1.916.528	1	1.038.758	0,06396%	227	150.827,48	124.650,97
sep-18	1.916.528	1	1.038.758	0,06396%	227	150.827,48	124.650,97
oct-18	1.916.528	1	1.038.758	0,06396%	227	150.827,48	124.650,97
nov-18	1.916.528	1	1.038.758	0,06396%	227	150.827,48	124.650,97
dic-18	1.916.528	2	2.077.516	0,06396%	227	301.654,95	249.301,94
ene-19	1.977.473	1	1.071.791	0,06396%	227	155.623,79	128.614,87
feb-19	1.977.473	1	1.071.791	0,06396%	227	155.623,79	128.614,87
mar-19	1.977.473	1	1.071.791	0,06396%	227	155.623,79	128.614,87
abr-19	1.977.473	1	1.071.791	0,06396%	227	155.623,79	128.614,87
may-19	1.977.473	1	1.071.791	0,06396%	227	155.623,79	128.614,87
jun-19	1.977.473	2	2.143.581	0,06396%	227	311.247,58	257.229,74
jul-19	1.977.473	1	1.071.791	0,06396%	227	155.623,79	128.614,87
ago-19	1.977.473	1	1.071.791	0,06396%	227	155.623,79	128.614,87
sep-19	1.977.473	1	1.071.791	0,06396%	227	155.623,79	128.614,87
oct-19	1.977.473	1	1.071.791	0,06396%	227	155.623,79	128.614,87
nov-19	1.977.473	1	1.071.791	0,06396%	227	155.623,79	128.614,87
dic-19	1.977.473	2	2.143.581	0,06396%	227	311.247,58	257.229,74
ene-20	2.052.617	1	1.112.519	0,06396%	227	161.537,49	89.001,49
feb-20	2.052.617	1	1.112.519	0,06396%	227	161.537,49	89.001,49
mar-20	2.052.617	1	1.112.519	0,06396%	227	161.537,49	89.001,49
abr-20	2.052.617	1	1.112.519	0,06396%	227	161.537,49	89.001,49
may-20	2.052.617	1	1.112.519	0,06396%	227	161.537,49	89.001,49
jun-20	2.052.617	2	2.225.037	0,06396%	227	323.074,99	178.002,98
jul-20	2.052.617	1	1.112.519	0,06396%	227	161.537,49	89.001,49
ago-20	2.052.617	1	1.112.519	0,06396%	227	161.537,49	89.001,49
sep-20	2.052.617	1	1.112.519	0,06396%	227	161.537,49	89.001,49
oct-20	2.052.617	1	1.112.519	0,06396%	227	161.537,49	89.001,49
nov-20	2.052.617	1	1.112.519	0,06396%	227	161.537,49	89.001,49
dic-20	2.052.617	2	2.225.037	0,06396%	227	323.074,99	178.002,98
ene-21	2.085.665	1	1.130.430	0,06396%	227	164.138,25	90.434,41
feb-21	2.085.665	1	1.130.430	0,06396%	227	164.138,25	90.434,41
mar-21	2.085.665	1	1.130.430	0,06396%	227	164.138,25	90.434,41
abr-21	2.085.665	1	1.130.430	0,06396%	211	152.569,03	90.434,41
may-21	2.085.665	1	1.130.430	0,06396%	181	130.876,75	90.434,41
jun-21	2.085.665	2	2.260.860	0,06396%	151	218.368,94	180.868,83
jul-21	2.085.665	1	1.130.430	0,06396%	121	87.492,19	90.434,41
ago-21	2.085.665	1	1.130.430	0,06396%	91	65.799,91	90.434,41
sep-21	2.085.665	1	1.130.430	0,06396%	61	44.107,63	90.434,41
oct-21	2.085.665	1	1.130.430	0,06396%	31	22.415,36	90.434,41

112.480.431

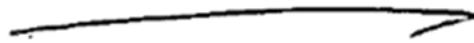
15.740.660,99 12.377.251,98

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	\$112.480.431,00
DESCUENTO SALUD	-(\$12.377.251,98)
INTERESES MORATORIOS	15.740.660,99
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$3.736.846,10
TOTAL ADEUDADO	\$119.580.686,11

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/10/2021
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 192</u>
Secretaría:




REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISaura BERMÚDEZ DE CASTILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00418

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3049



Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 055 del 29 de septiembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente trámite, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal de la parte actora, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 192

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: AMANDA CEBALLOS CASTAÑO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00484

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se incurrió en error al digitar el nombre de la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES en el Auto número 095 del 19 de octubre de 2021.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3991

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, el cual contempla la posibilidad de aclarar, de oficio, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda dentro de las providencias proferidas.

En el caso bajo estudio, se digitó como nombre de la apoderada judicial de la parte ejecutada, LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, no obstante, de la revisión del expediente, el nombre de la togada es CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN.

Con base a lo anterior, debe corregirse el nombre de la mandataria judicial tanto en la constancia secretarial, del 19 de octubre de 2021, y en el numeral 2° del Auto número 095 del 19 de octubre de 2021, que antecede, con el fin de evitar futuras confusiones que generen nulidad, por lo cual el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- **ACLARAR** el nombre de la procuradora judicial de la ejecutada, en la constancia secretarial del 19 de octubre de 2021, toda vez que el nombre de la togada es **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- **CORREGIR** el numeral 2° del Auto número 095 del 19 de octubre de 2021, el cual quedará así:

“2°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado”.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 192

Secretario:




REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ARMANDO SOTO
DDA: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2012-00793

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 363

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 192

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOVANNA GARCIA CAMACHO
DDO: MCCNEIL LA LLC LIQUIDADA Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.
RAD.: 2015-00367

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se ordenó DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el día dieciséis (16) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y así mismo, REVOCAR EL NUMERAL 3° DEL AUTO NÚMERO 3562 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada erróneamente por la Secretaría del Juzgado, y LA TOTALIDAD DEL PROVEÍDO NÚMERO 312 DEL 28 MISMO MES Y AÑO, que ordenó el archivo del proceso.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **MCCNEIL LA LLC LIQUIDADA Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.**

	\$1.585.716,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$1.585.716,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de MCCNEIL LA LLC LIQUIDADA	\$500.000,00
Agencias en derecho a cargo de ACCIONES Y SERVICIOS S.A.	\$500.000,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$1.000.000,00

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO N° 3997

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/10/2021
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 192
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA TABARES GOMEZ
DDO: SOCIEDAD MERCANTIL LTDA – SOMER LTDA
DDOS SOLIDARIOS: MARTHA LUZ ARANGO DE GOMEZ Y GUILLERMO GOMEZ GOMEZ
RAD.: 2017-00561

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORACALI - V



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 360

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 192

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BENIGNO HERNAN SERRALDE PLAZA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00179

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 361

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 192

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDO VANEGAS GORDILLO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00716

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 362

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

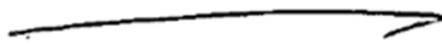
Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 192

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA
LITIS: MARIA EDITH MORA OCORO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100356-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que a folio que antecede, obra respuesta a los oficios número 2757 y 2895 del 30 de septiembre y 07 de octubre de 2021, respectivamente, por medio de la cual la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allega el expediente administrativo del causante **JOSE GILBERTO ARTEAGA**.

De igual manera le hago saber que, del estudio del expediente administrativo allegado por COLPENSIONES, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa, a la señora **MARIA EDITH MORA OCORO**, en calidad de compañera permanente del señor **JOSE GILBERTO ARTEAGA**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3025

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **MARIA EDITH MORA OCORO**, en calidad de compañera permanente del señor **JOSE GILBERTO ARTEAGA**, toda vez que concurre como posible beneficiaria de la pensión de sobrevivientes ante la muerte del antes mencionado, conforme se evidencia en Acta de declaración juramentada número 235, rendida ante la Notaría Única del Círculo de Florida Valle.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente el expediente administrativo del causante **JOSE GILBERTO ARTEAGA**, remitido por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **MARIA EDITH MORA OCORO**, en calidad de compañera permanente del señor **JOSE GILBERTO ARTEAGA**.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EDITH MORA OCORO**, a efectos que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 192</p> <p>Secretaría:</p>



**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 22 DE OCTUBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0359

**SEÑORA:
MARIA EDITH MORA OCORO
CALLE 9 A # 9-61
FLORIDA – VALLE.**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0257 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021**, Y EL **AUTO NUMERO 3025 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENO SU INTEGRACION AL PRESENTE PROCESO EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA; AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MONICA AMPARO ARTEAGA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 2021-00356**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: CLAUDIA LORENA ARARAT OBANDO como Curadora de ANDRES FELIPE ARARAT OBANDO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202100419-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3977

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- Transcurrido el término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

6.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad de los otros 7 hijos que procrearon los señores **JOSE ANORALDO ARARAT** y **CARMEN LIDIA OBANDO DE ARARAT**, para que sean estudiados, y de ser necesario el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, teniendo en cuenta su edad, a la fecha del deceso del causante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 192</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DIOMAR SALAZAR PRIETO
LITIS: MELBA VARGAS DE BOLAÑOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100471-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta bajo la gravedad de juramento, desconocer dirección alguna para adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MELBA VARGAS DE BOLAÑOS**.

De igual manera solicita se designe Curador Ad-Litem a la integrada como litis por activa antes mencionada y continuar con el trámite del presente proceso.

Finalmente le manifiesto a la señora Juez que se hace necesario officiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de que allegue el expediente pensional actualizado del causante **RUFINO BOLAÑOS CORDOBA**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 17.079.868. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3039

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho, que no es posible dar trámite al emplazamiento de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MELBA VARGAS DE BOLAÑOS**, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, hasta tanto la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no allegue el expediente administrativo del causante **RUFINO BOLAÑOS CORDOBA**, con el fin de efectuar su estudio y establecer si se puede

obtener dirección o domicilio, donde se pueda adelantar diligencia de notificación a la litis antes mencionada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- **ABSTENERSE** de emplazar a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MELBA VARGAS DE BOLAÑOS**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita, en forma inmediata, copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **RUFINO BOLAÑOS CORDOBA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 17.079.868.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 192</p> <p>Secretaría:</p>
--



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



EDIFICIO ANTIGUA CAJA AGRARIA, SEGUUNDO PISO, UBICADO EN LA CARRERA PRIMERA, CON CALLE 13
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali (V), 22 de octubre de 2021

Oficio # 3018

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DIOMAR SALAZAR PRIETO
LITIS: MELBA VARGAS DE BOLAÑOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100471-00

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, hace necesario que remitan de manera **URGENTE** copia de la historia laboral tradicional y el expediente pensional actualizado del señor **RUFINO BOLAÑOS CORDOBA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 17.079.868

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO ALFONSO ORTEGA MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100472-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual se realizó a través del correo enviado el día 13 de octubre de 2021, a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y porvenir@en-contacto.co, sin que se hayan allegado las confirmaciones de recibido y de lectura del mismo. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3038

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación efectuada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura de los correos electrónicos a los que se enviaron.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el*

expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderad judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 13 de octubre de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/10/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 192
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA NINFA ROJAS URBANO
LITIS: LAURA MARIA RICO CORTES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2021-00489

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LAURA MARIA RICO CORTES**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3024

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LAURA MARIA RICO CORTES**, a efecto de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 192

Secretaría:

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 22 DE OCTUBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0358

SEÑORA:
LAURA MARIA RICO CORTES
MANZANA 48 CASA 19 VILLA DEL PRADO
PEREIRA - RISARALDA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0334 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **BLANCA NINFA ROJAS URBANO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y DONDE SE ORDENO SU INTEGRACION COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA, CON RADICACION **2021-00489**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDMUNDO VALDERRUTEN, JUAN ESTUPIÑÁN TORRES, ÁLVARO RAMÍREZ, JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO, ROSALBA RAMÍREZ NARVÁEZ, MIGUEL HERNÁN MORENO MOLINA, LUIS ARCESIO MACHADO NAVEROS, EDGAR BORJA CHAVERRA, JOSÉ ALFREDO ARBOLEDA, JESÚS EFRÉN ALMANZA AGREDO, EDGAR OROZCO ROJAS, FHANOR ANTONIO HENAO ESCOBAR, JAIME ENRIQUE MUÑOZ, MARÍA VICTORIA COLLAZOS BALCÁZAR, JOSÉ MARÍA LOZANO PAZ, Y HUBER DIMAS ORTEGA VELASQUEZ
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2014-0864

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la doctora MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Municipio de Santiago de Cali, parte accionada, presenta escrito mediante el cual solicita se le proporcione copia de la liquidación de cada uno de los pensionados benefactores, por medio de las cuales se llegó a las sumas específicas determinadas, respecto de lo cual se observa que este Despacho no fue quien profirió la sentencia condenatoria sino la Sala Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, donde deben reposar las respectivas liquidaciones, toda vez que en la sentencia de segunda instancia no aparecen anexas tales liquidaciones.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3062

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista y corroborada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

REMITIR la solicitud elevada por la doctora MARÍA DEL PILAR CANO STERLING,

Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Municipio de Santiago de Cali, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Despacho del Magistrado JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/10/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 192</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202000213-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folios que anteceden, obra memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte actora, por medio de los cuales allega nueva dirección y la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, en la Autopista Norte # 108 27, torres 3 – piso 4º, en Bogotá D.C.

De igual manera le comunico a la señora Juez, que, revisados los memoriales antes mencionados, se advierte que, respecto a la diligencia de notificación adelantada, solo se aportó copia de la orden de servicio de la guía número YP004484193CO de la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, sin que con ello se evidencie que dicha diligencia de notificación, haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3043

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación donde se pueda constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 192</p> <p>Secretaría: _____</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTÍNEZ LEÓN
DDO: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S.
RAD: 76001310500920200042600

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la accionada **PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S.**, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que, a la fecha, la accionada antes mencionada, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3041

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la accionada **PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S**
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 192

Secretaría:



L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNEY CETINA URREA
DDO: ACCION S.A.S. Y ACCION DEL CAUCA S.A.S.
RAD.: 760013105009202000468-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que la accionada **ACCION S.A.S.**, aún no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le hago saber que el apoderado judicial de la parte actora, a la fecha, sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos hechos en repetidas ocasiones, tendientes de allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ACCION S.A.S.**, situación que ha impedido continuar con el trámite del presente proceso Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3040

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR CUARTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa, la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ACCION S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de evitar posibles nulidades procesales y poder continuar con el trámite del mismo, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 192

Secretaría:

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEBASTIAN EDUARDO PEREZ DE LA OSSA
DDO: INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.
RAD.: 760013105009202100258-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación virtual adelantada a la accionada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, a través del servicio de SERVIENTREGA E- ENTREGA, a los correos electrónicos irinacor@gmail.com ferreteriapuntelesteguapi@gmail.com y comercial@inversionesirca.com, evidenciándose que la enviada al último correo en mención, no pudo surtirse por presentarse “problema en la entrega al servidor de destino”

De igual manera solicita el apoderado judicial de la parte actora, que en caso tal que la accionada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, no comparezca al presente proceso, se designe Curador Ad-Litem y se ordene su emplazamiento. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3037

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho, que no es posible dar trámite al emplazamiento y designación de Curador Ad-litem, a la accionada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, solicitados por el apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto no se adelante por última vez la diligencia de notificación del AVISO a la accionada antes mencionada, al correo electrónico comercial@inversionesirca.com. Lo anterior, a efectos de evitar posibles nulidades

procesales, teniendo en cuenta que, con antelación, se pudo surtir en debida forma la diligencia de notificación por medio de citatorio a dicho correo electrónico.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ABSTENERSE de emplazar a la accionada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- INSISTIR por última vez, en la diligencia de notificación a través de AVISO, a la accionada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.A,** a la dirección de correo electrónico comercial@inversionesirca.com, a efectos que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 192</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARD PENAGOS PIEDRAHITA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100323-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora, a la fecha, sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos hechos en repetidas ocasiones, tendientes a allegar copia del registro civil de nacimiento del señor **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, situación que ha impedido continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3036

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR POR QUINTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que allegue copia del registro civil de nacimiento del señor **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, hijo de la causante YOLANDA NANCY VALENCIA SANCHEZ, o en su defecto, copia de su documento de identificación, con el fin de que pueda ser estudiado y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes, ante la muerte de su madre.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/10/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 192</p> <p>Secretaría:</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLOR ANGELA CAICEDO DE ALVAREZ
DDA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2018-00593

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la parte demandada, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3078

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/10/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 192</u></p> <p>Secretaría: _____</p>

